

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION Nº 000579**

**DE 2009** 02 OCT. 2009

**POR LA CUAL SE CONFIRMA UN DECOMISO.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93 y 1333 de 2009, decretos 1594/84 y 1608/78, de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000503 de 9 de Septiembre del 2009, se decomiso preventivamente (250) pieles de Babilla enteras crudas saladas de la especie (Caimán *Crocodylus Fuscus*) y se inicia investigación, que fueron incautadas por la Policía Nacional de Colombia Atlántico, en la vía oriental kilómetro 57 a la altura del municipio de Palmar de Varela, por carecer los productos de los permisos legales.

Los productos fueron depositados en las instalaciones del Zoológico CROCODILIA COLOMBIANA LTDA, ubicado en el predio la Esperanza, municipio de Sabanagrande-Atlántico, y se nombró como secuestro depositario al señor Edgardo Fernández identificado con cedula de ciudadanía N° 72.214.821 expedida en Barranquilla.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 señala que cuando el procedimiento sancionatorio no pueda iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así, y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, pero siendo como es apenas evidente, que no puede determinarse al presunto responsable debido a que no se reconoció a ninguna persona como propietaria de las pieles, y como quiera que la infracción acaecida se relaciona con la caza y comercialización ilegal de productos faunísticos, se procederá al **decomiso definitivo** de (250) pieles de Babilla enteras crudas saladas de la especie (Caimán *Crocodylus Fuscus*), tal como lo dispone el literal e), del num. 1º, art. 85 de la Ley 99/93, en consonancia con lo previsto en el art. 225 del Dec. 1594/84.

Que el Artículo 52 de la ley 1333 del 2009 establece... "*Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos.* Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.  
(...)

*3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente, dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal."*

**DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS**

Tomando en consideración la decisión aquí adoptada, y bajo el entendido del estado de deterioro en que pueden encontrarse las pieles en mención, habida consideración del tiempo transcurrido, se ordenará así mismo la incineración de los productos para lo cual, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación programará lo pertinente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 000579**

**DE 2009 02 OCT. 2009**

**POR LA CUAL SE CONFIRMA UN DECOMISO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la incineración de los productos decomisados, los cuales se encuentran depositados en el Zocriadero CROCODILIA COLOMBIANA LTDA, ubicado en el predio la Esperanza, municipio de Sabanagrande-Atlántico, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta decisión. Para tal fin, una vez en firme esta resolución, remítase copia con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión, a la Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con el fin de que asista a la diligencia de incineración del material decomisado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar V.*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dr. German Cell Director Gestión Ambiental. *py*